

1100131030042020000303

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

➤ En el libelo introductor se solicitó como medida cautelar “..el embargo y retención dineros que se recauden con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia,

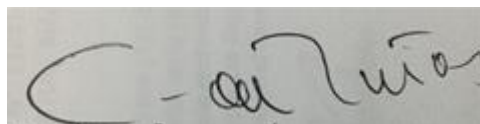
Para lo cual comuníquesele tal decisión al demandado con el fin de que se consigne los dineros a órdenes del despacho”

Si bien es cierto que, con la vigencia del Código General del Proceso, existen las medidas cautelares innominadas, no es menos cierto que las mismas deben ser ciertas y claras; en este asunto la medida solicitada no es clara, por lo que previamente deberá el interesado en ser claro en la petición de la medida, sobre cual bien recae la misma.

➤ Respecto de la notificación al demandado, como quiera que el correo electrónico al que se remitió la notificación no fue informado previamente al despacho y autorizada su notificación, la misma no se tiene en cuenta.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No 48. Hoy 22 de abril de 2021 <i>La sria</i>  NUBIA SOJO PINEDA PEÑA SECRETARÍA
--